

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Señor Juez, le informó que se recibió del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el presente expediente. El apoderado de la demandada COOPERATIVA OMEGA LTDA., arrió renuncia al poder. Apoderado demandante solicita fijar fecha de audiencia. A Despacho, 22 de julio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	LEIDY MARCELA FONSECA y otro
<b>Demandado</b>	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y otro
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00279 00</b>
<b>Sustanciación. # 562.</b>	Asume conocimiento del proceso - Acepta renuncia al poder requiere codemandada constituya apoderado - Fija fecha y hora de audiencia.

**I. Conocimiento Proceso.**

Asumir el conocimiento del presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, promovido por Leidy Marcela Fonseca Sánchez y Helvert Devis Muñoz Guerrero, en contra de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda., y de la empresa Zurich Colombia Seguros S.A.

**II. Renuncia poder.**

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **ARMANDO SOLANO GARZÓN**, identificado con c.c. 79.374.367, con T.P. 105.065 del C. S de la J., apoderado de la COOPERATIVA OMEGA LTDA.; dicha renuncia se entiende desde el 16 de julio de 2021, toda vez que el memorial fue presentado el 09 de julio de 2021, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Art 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se requiere a la COOPERATIVA OMEGA LTDA, para que constituya un(a) nuevo(a) apoderado(a), antes de la realización de la audiencia que se programará en esta providencia.

### **III. Audiencia.**

Como quiera que ya se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones; se fija fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **JUEVES DOCE (12) de AGOSTO del dos mil veintiuno (2021), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en Microsoft Office 365); herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co) la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente

auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados, y demás intervinientes que no asistan, y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma**; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes**, y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de

no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia (de forma virtual) tendrá las siguientes consecuencias:

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/07/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **110**



---

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**